

PROYECTO
PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE
PRODUCTO ELÉCTRICO

PE N° 1/01/2	:	Fecha 08 de Julio 2015
CATEGORÍA	:	Electrodomésticos
PRODUCTO	:	Aspiradoras
NORMAS DE REFERENCIA	:	IEC 60312-1:2011-11 Aspiradoras de uso doméstico - Parte 1: Aspiradoras en seco – Métodos para medir el desempeño.
FUENTE LEGAL	:	Ley N° 18.410:1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. DS N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. RE N° 87 de fecha 13.07.1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
APROBADO POR	:	RE N° de fecha

CAPÍTULO I

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente protocolo establece el procedimiento de certificación de Desempeño de Aspiradoras en seco para uso doméstico y similar hasta una potencia eléctrica de 2400 W, de acuerdo al objetivo y campo de aplicación de la norma IEC 60312-1:2011.

Se exceptúan de esta exigencia los siguientes productos:

- Las aspiradoras fabricadas exclusivamente para propósito comercial e industrial de potencia eléctrica superior a 2400 W
- Las aspiradoras operados a baterías
- Las aspiradoras que funcionan en húmedo/seco
- La aspiradora central
- La aspiradora/pulidora
- Las aspiradoras de mano
- Las aspiradoras tipo robot
- La aspiradora para exterior
- Las aspiradoras alimentadas con tensión alterna trifásica

CAPÍTULO II

ANÁLISIS Y/O ENSAYOS

TABLA A

Nº	Denominación	Norma	Cláusula	Subcláusula
1	Succión de polvo de los pisos duros y lisos	IEC 60312-1:2011	5	5.1
2	Succión del polvo de los pisos duros con grietas	IEC 60312-1:2011	5	5.2
3	Succión del polvo de las alfombras	IEC 60312-1:2011	5	5.3
4	Eficiencia de filtración de la aspiradora	IEC 60312-1:2011	5	5.11
5	Consumo de Energía	IEC 60312-1:2011	6	6.16

Nota:

Los productos serán ensayados a 220V~ ±1% y 50 Hz ± 1% nominales.

CAPÍTULO III

FAMILIA DE PRODUCTOS

Cualquiera sea el sistema de Certificación utilizado, y adicionalmente a lo definido en el punto 4.15, del Artículo 4º, del DS N° 298/2005, se deberá considerar como familia, los más representativos del conjunto, que su procedencia y lugar de fabricación sea el mismo, y que tengan además idénticas características o valores de la totalidad de los siguientes parámetros:

- Potencia de entrada (W)
- Potencia de succión (W)
- Capacidad de polvo (litros)
- Otras a definir en el comité

CAPÍTULO IV

SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN

1 ENSAYO DE TIPO SEGUIDO DEL CONTROL REGULAR DE LOS PRODUCTOS

1.1 Aprobación de Tipo

Para la aprobación de Tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del CAPÍTULO II del presente Protocolo.

1.1.1 Número de unidades

El Organismo de Certificación deberá extraer una muestra de 3 unidades, independiente del tamaño de la partida de producción o importación, cuya muestra se tomará, de acuerdo a la norma NCh43 "Selección de muestras al azar".

1.1.2 Certificado de Aprobación

El Organismo de Certificación deberá emitir el Certificado de Aprobación, utilizando para tal efecto el Informe de ensayos de Tipo. Dicho Certificado de Aprobación tendrá una vigencia de 12 meses desde su fecha de otorgación.

1.2 Control Regular de los Productos

El primer Seguimiento deberá efectuarse un año después de emitido el Certificado de Aprobación, y su periodicidad será anual (12 meses) contados desde la emisión del mismo.

1.2.1 Aprobación de Fabricación (en Chile o en el extranjero) e importaciones

1.2.1.1 Para la aprobación de importación, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del CAPÍTULO II del presente Protocolo.

1.2.1.2 Tamaño de la muestra

El Organismo de Certificación deberá extraer una muestra de 3 unidades, independiente del tamaño de la partida de producción o importación, cuya muestra se tomará, de acuerdo a la norma NCh43 "Selección de muestras al azar".

2 CERTIFICACIÓN ESPECIAL

Podrán optar al Sistema Especial de reconocimiento de Certificación extranjera, aquellos productos ensayados de acuerdo a las condiciones de ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

2.1 Verificación del reconocimiento de certificación extranjera

Los Organismos de Certificación deberán:

2.1.1 Asegurarse que el certificado extranjero, sea reconocido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante resolución exenta y que se encuentre vigente.

2.1.2 Verificar que el producto en cuestión cumpla con las disposiciones legales sobre la materia (Artículo 22° del DS N° 298/2005).

2.2 Número de unidades

El Organismo de Certificación deberá extraer una muestra de 3 unidades, independiente del tamaño de la partida de producción o importación, cuya muestra se tomará, de acuerdo a la norma NCh43 "Selección de muestras al azar".

CAPÍTULO V

REQUISITO ADICIONAL

Antes de emitir el Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, el Organismo de Certificación deberá verificar que el producto cuente con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad

SBP/sbp